



Asamblea General

Distr. limitada
21 de mayo de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 138 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Proyecto de resolución presentado por la República Islámica del Irán*

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1337 (2001), de 30 de enero de 2001,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 55/180, de 19 de diciembre de 2000,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 55/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, y 55/180,

Reafirmando también los principios generales en los que se basa la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, indicados en las resoluciones de la Asamblea General 18/74 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

1 A/55/482/Add.1 y A/55/757.

2 A/55/874 y A/55/885. Véase también A/C.5/55/SR.48.

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para atender a su debido tiempo las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar los gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Reafirma* su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, y en particular los párrafos relativos a los ciclos presupuestarios de las operaciones de mantenimiento de la paz, que se deben respetar en el futuro proceso presupuestario, cuando sea posible;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267 y 55/180;

3. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267 y 55/180;

4. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2001, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 124,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 3,9% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que terminó el 31 de enero de 2001, observa que aproximadamente el 20% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

8. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

9. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

10. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

11. *Reitera su petición* al Secretario General en el sentido de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

12. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo del empleo de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

15. *Reitera su petición* al Secretario General en el sentido de que adopte las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267 y del párrafo 14 de su resolución 55/180, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados en el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en la parte principal de su quincuagésimo sexto período de sesiones;

16. *Decide* reducir el prorrateo hecho por la Asamblea General en sus resoluciones 54/267, y 55/180 de la suma de 233.592.094 dólares en cifras brutas (228.191.141 dólares en cifras netas), incluyendo la suma de 6.967.059 dólares en cifras brutas (5.895.590 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.089.226 dólares en cifras brutas (969.161 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas para el mantenimiento y la expansión de la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, a la suma de 207.154.194 dólares en cifras brutas (201.981.841 dólares en cifras netas), incluyendo la suma de 6.967.059 dólares en cifras brutas (5.895.590 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.089.216 dólares en cifras brutas (969.161 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas;

17. *Decide también* reducir el prorrateo hecho por la Asamblea General en sus resoluciones 54/267 y 55/180 para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001 de la suma de 97.330.038 dólares en cifras brutas (95.079.645 dólares en cifras netas) a la suma de 70.892.138 dólares en cifras brutas (68.870.345 dólares en cifras netas), teniendo en cuenta la suma de 194.660.080 dólares en cifras brutas (190.159.283 dólares en cifras netas) ya prorrateada para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de abril de 2001;

³ A/55/874, párr. 10 a), y A/55/885. Véase también A/C.5/55/SR.48.

18. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos reducidos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.021.793 dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 2001;

19. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por la suma de 99.548.960 dólares en cifras brutas (97.558.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, y decide prorratear la suma de _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas, que representa la parte prorrateada de la Fuerza en la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y las necesidades de la Base Logística de las Naciones Unidas respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002;

20. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 16.591.493 dólares en cifras brutas (16.259.750 dólares en cifras netas) respecto del período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2001 de conformidad con los niveles indicados en su resolución 55/235, ajustados por la Asamblea General en su resolución 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2001, que figura en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000;

21. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 20 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 331.743 dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2001;

22. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 82.957.467 dólares en cifras brutas (81.298.750 dólares en cifras netas) respecto del período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2001, a la tasa mensual de 16.591.493 dólares en cifras brutas (16.259.750 dólares en cifras netas), de conformidad con el plan indicado en la presente resolución y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2001, que figura en su resolución 55/5 B, a reserva de la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza después del 31 de julio de 2001;

23. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 22 *supra* las partes que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.658.717 dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2001;

24. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de _____ dóla-

res en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002 de conformidad con el plan indicado en la presente resolución, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 2001 y 2002, que figura en su resolución 55/5 B, aplicando la escala de cuotas para el año 2001 a una parte de esa suma, a saber, _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas respecto del período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, y la escala de cuotas para el año 2002 al saldo, a saber, _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y _____ dólares en cifras brutas (_____ dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2002;

25. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 24 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en _____ dólares para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y _____ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas, aprobados respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, suma de la que _____ dólares para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y _____ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas corresponden al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, y el saldo, es decir _____ dólares para la cuenta de apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz y _____ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas, corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2002;

26. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras para con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 20 *supra* las partes que les correspondan del saldo restante de 186.252 dólares de la cuenta de reserva para el seguro de responsabilidad civil de los helicópteros de la Fuerza, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustadas por las resoluciones y decisiones posteriores pertinentes para el prorrateo especial de las operaciones de mantenimiento de la paz, las últimas de las cuales son la resolución 52/230, de 31 de marzo de 1998, y las decisiones 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, respecto del período 1998-2000, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

27. *Decide también* que, en el caso que los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras para con la Fuerza, se sumen a sus obligaciones pendientes, conforme al plan indicado en el párrafo 26 *supra*, las partes que les correspondan del saldo restante de 186.252 dólares de la cuenta de reserva para el seguro de responsabilidad civil de los helicópteros de la Fuerza:

28. *Toma nota* de las necesidades adicionales por valor de 571.000 dólares en cifras brutas (1.270.800 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el período que terminó el 30 de junio de 2000, y autoriza al Secretario General a utilizar créditos por una cantidad igual resultante de la cancelación de obligaciones correspondientes al mismo período para atender a esas necesidades adicionales.

29. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

30. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participe en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

31. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidas por la Asamblea General;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.
